



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

TC S

No  
revisado

2011-08-27

**RESOLUCIÓN No. 1282**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2003ER16462 de 2003, **LA IGLESIA MANANTIAL**, presentó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, solicitud de visita técnica para valoración de individuos arbóreos, ubicados en la Avenida calle 13 No 79-70 (Dirección nueva), localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, mediante Resolución No. 1127 del 11 de agosto de 2003, autoriza a **LA IGLESIA MANANTIAL**, para efectuar los tratamientos silviculturales descritos mediante concepto técnico, ubicados en la avenida calle 13 No 79-70 (dirección nueva), y ordenó el pago de compensación de 18.2 IVP's, equivalente a la suma de \$1.631.448.00.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, adelantó visita de verificación el día 8 de abril de 2010, en la avenida calle 13 No 79-70 (dirección nueva), localidad de Fontibón del Distrito Capital, con el fin de adelantar seguimiento al tratamiento

*de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1282

silvicultural autorizado y emitió concepto técnico No. 5880 del 8 de abril de 2010, determinando en alguno de sus apartes: **"3. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.**  
**"...La compensación establecida no fue pagada..."**

Que como se observa, se logró verificar la realización de la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 1127 de 2003. De igual manera se estableció que debe hacer un pago por compensación equivalentes a 18.2 IVPs es decir, \$ 1.631.448.00.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

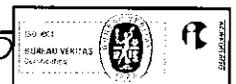
Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

plu





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1282

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por **LA IGLESIA MANANTIAL** y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a **LA IGLESIA MANANTIAL**.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No 5880 del 8 de abril de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en 18.2 Ivp, equivalentes a \$1.631.448.00.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1282

suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a **LA IGLESIA MANANTIAL**.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LA IGLESIA MANANTIAL**, identificada con NIT No 800.116.748-1, a través de su Representante Legal, el señor EDUARDO CAÑAS ESTRADA, ó quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$157.598.00), de conformidad a lo Concepto Técnico de Seguimiento No. 5880 del 8 de abril de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO: LA IGLESIA MANANTIAL**, identificada con NIT No 800.116.748-1, a través de su Representante Legal, el señor EDUARDO CAÑAS ESTRADA, ó quien haga sus veces,, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017**.

**PARÁGRAFO.- LA IGLESIA MANANTIAL**, identificada con NIT No 800.116.748-1, a través de su Representante Legal, el señor EDUARDO CAÑAS ESTRADA, ó quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO: LA IGLESIA MANANTIAL**, identificada con NIT No 800.116.748-1, a través de su Representante Legal, el señor EDUARDO CAÑAS ESTRADA, ó quien haga sus veces,, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, copia del salvoconducto de movilización del producto forestal a ésta Secretaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1282

lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a **LA IGLESIA MANANTIAL**, identificada con NIT No 800.116.748-1, a través de su Representante Legal, el señor **EDUARDO CAÑAS ESTRADA**, ó quien haga sus veces, en la avenida calle 13 No 79-70, en Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

25 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Dirección de Control Ambiental

Proyectó. Dra. **DIANA ESCOBAR**  
Revisó. Dra. Lida Monsalve  
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia  
C.T. No. 5880 del 8/04/10.  
Radicado: 2003ER16426



En Bogotá D.C.

23 JUN 2011

Contenido de

Resolución 1282 del 25 Feb 2011

LINA MARIS NOBARETE RODRIGUEZ

de Aprobando

Bogotá.

1.032.378.943

LINA NOBARETE R.  
CALLE B No 79-70  
2948300.

Dña.

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUN 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine Torres*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA